

Visto el estado actual de expediente número 2022006104 relativo a la tramitación de **modificación presupuestaria 7/2022** en modalidad de transferencia de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 18 de agosto de 2022 el Consejero Director mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación. Ordenando asimismo la retención cautelar del crédito en la aplicación presupuestaria susceptible de minoración.

Segundo: Obra en el expediente diligencia emitida por el Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA. proponiendo la presente modificación considerando que es necesaria para dotar de crédito la aplicación presupuestaria 200 15100 2269900 "Otros gastos diversos" para ejecutar la sentencia nº 141/2018 de 28/05/2018 (procedimiento 233/2017), al menos para la parte de la liquidación de la indemnización en la que existe conformidad por parte de esta Gerencia, sin perjuicio de lo que finalmente resuelva el Juzgado. Haciéndose constar además que existe crédito disponible no comprometido en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de este OA. por importe de más de 8.000€.

Tercero: Consta en el expediente la correspondiente retención crédito en la aplicación presupuestaria que se pretende minorar, con número de documento 2202200008855.

Que a los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

II.- El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III.- La Base 10 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. dispone que los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán por el Sr. Consejero Director, añadiendo la Base 13 que serán aprobados por el mismo órgano en el caso que nos ocupa, si bien mediante Resolución 5225/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, se delegó en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio.

IV.- El presente expediente debe ser sometido a Informe de la Intervención Delegada de este OA. de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.4 de las Bases de Ejecución de este OA.

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, no será precisa su realización antes de adoptar el acuerdo aprobando la modificación, sino en el informe de evaluación trimestral previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, conforme se señala en la respuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la consulta de 27 de marzo de 2013 formulada por el Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros.

Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: La aprobación de la **Modificación Presupuestaria número 7/2022**, en modalidad de transferencia de crédito, por importe total de **OCHO MIL EUROS (8.000€)**, según el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA:

Aplicación	Denominación	Importe
200/15100/12000	Sueldos Grupo A1	8.000 €
Total		8.000,00 €

TRANSFERENCIA POSITIVA A REALIZAR:

Aplicación	Denominación	Importe
200/15100/2269900	Otros gastos diversos (Indemnización)	8.000 €
TOTAL		8.000,00 €

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos del registro contable de la presente modificación.

TERCERO: Dar traslado de la presente al Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA. al haber instado la presente modificación.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

PDF (Res. 5225/2020) –La Directora Técnica

Fdo. Yaiza Pérez Moreno

(documento con firma electrónica)